



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 035/20

Lanús, 27 de MAYO de 2020

VISTO, el expediente N° 691/20 correspondiente a la 3ª Reunión del Consejo Superior 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Cooperación y Servicio Público eleva al Consejo Superior la propuesta de "Reglamento para la exención de aranceles de los Cursos que dicta la Dirección de Educación Permanente;

Que, el presente reglamento establece las pautas de exención arancelaria para los interesados en realizar cursos abiertos a la comunidad, extendida para el personal NoDocente y miembros de la comunidad en general de la Universidad Nacional de Lanús;

Que, ha intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin encontrar objeciones;

Que este cuerpo en su 3ª Reunión del año 2020, ha considerado la propuesta, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el art. 34 inc.17) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el "Reglamento de exención de aranceles", para los interesados en realizar cursos abiertos a la comunidad, extendida para el personal NoDocente y miembros de la comunidad en general que dicta la Dirección de Educación Permanente, dependiente de la Secretaría de Cooperación y Servicio Público, conforme el detalle en Anexo de dos (02) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: La Secretaría de Cooperación y Servicio Público garantizará la sustentabilidad de los cursos y talleres antedichos, así como establecerá los cupos correspondientes.

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Daniel Rodriguez Bozzani.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 035/20

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del art. 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Daniel Rodriguez Bozzani.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 035/20

ANEXO

REGLAMENTO DE EXENCION DE ARANCELES

El presente reglamento establece las pautas de exención arancelaria para los interesados en realizar cursos abiertos a la comunidad dependientes de la Dirección de Educación Permanente, de la Secretaría de Cooperación y Servicio Público, extendida esta para NoDocentes y miembros de la comunidad en general de la Universidad Nacional de Lanús.

ARTICULO 1º: La Secretaría de Cooperación y Servicio Público, conjuntamente con la Dirección de Educación Permanente, planificará la asignación y puesta en práctica de exención arancelaria que surge del presente reglamento tendiente a promover y a facilitar los estudios (cursos) que ofrece esa Dirección.

ARTICULO 2º: La Dirección de Educación Permanente podrá otorgar hasta dos (2) exenciones si resultare del 100% o cuatro (4) exenciones parciales (50% de eximición) por comisión abierta.

ARTICULO 3º: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, cabe poner de resalto que la asignación de exenciones dependerá del presupuesto aprobado anualmente de cada capacitación, garantizando el autofinanciamiento del mismo y el pago de los costos indirectos como son contemplados en el reglamento de servicios a terceros.

ARTICULO 4º: En el caso de otorgamiento del 50% de exención, la falta de pago a término, hará suspender el beneficio adquirido, teniendo el beneficiario que abonar el total del arancel.

Del criterio de asignación de la exención de aranceles de cursos abiertos a la comunidad.

ARTICULO 5º: La solicitud de otorgamiento de la exención será evaluada por la Directora de Educación Permanente, quien recibe las postulaciones, con intervención de la Secretaría de Cooperación y Servicio Público. En cada caso, se deberá tener en cuenta en el orden de prioridades de adjudicación, los siguientes criterios:

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Daniel Rodriguez Bozzani.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 035/20

- La dificultad económica para asumir los costos, que será manifestada por el interesado mediante nota firmada.
- No tener deuda pendiente con la Universidad.
- Presentar formulario de solicitud de exención arancelaria junto con fotocopia del documento de identidad, dentro del plazo establecido.
- Cumplir con las demás condiciones establecidas en este Reglamento General.

ARTICULO 6°: Cada interesado podrá solicitar hasta 1 (una) exención arancelaria por cuatrimestre. En caso de ser aprobada, de volver a solicitar otra para el siguiente cuatrimestre, se dará prioridad de otorgamiento a aquellas personas que no se les haya adjudicado exención en el presente año.

ARTICULO 7°: Para el caso de los No Docentes, se estipula que aquellos que cuenten con todos los cursos obligatorios aprobados, podrán realizar los que ofrece la Dirección de Educación Permanente como cursos optativos, con una eximición del pago del 100%, según establece la Resolución del Consejo Superior N° 96/08 de fecha 15 de septiembre de 2008. La inscripción a dichos cursos optativos deberá ser aprobada por el Comité Técnico Mixto de Capacitación y Formación Profesional. No obstante, se dará prioridad en el otorgamiento de la vacante a las personas de la comunidad.

ARTICULO 8°: Se recepcionarán, asimismo, solicitudes de exención arancelarias para aquellas personas contempladas en la Resolución Rectoral N° 1159/07, ratificada por Resolución del Consejo Superior N° 062/07 de fecha 27 de junio de 2007. Para el caso de los jubilados y pensionados, deberán presentar último recibo de haberes que acredite su monto mínimo, ello de conformidad con lo resuelto por la mencionada resolución.

ARTICULO 9°: Las Resoluciones Rectorales dictadas con anterioridad al Reglamento, en tanto no entren en contradicción con el mismo, resultan aplicables y forman parte integrante del presente.

De los acuerdos interinstitucionales:

ARTICULO 10°: Las instituciones, ONG y/o Organismos Públicos, podrán solicitar exenciones arancelarias para personas en situación de vulnerabilidad social, con autorización expresa de las mismas. Dichas solicitudes serán evaluadas en función de lo establecido en los artículos 2 y 3 del presente reglamento.

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Daniel Rodriguez Bozzani.